

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIRCASIA QUINDIO

Trece de octubre de dos mil veintidós.

|                       |   |  |
|-----------------------|---|--|
| <b>Proceso</b>        | : | SUCESIÓN INTESTADA   |
| <b>Solicitantes</b>   | : | LUZ MERY MORENO CARMONA<br>GLORIA INÉS MORENO CARMONA<br>DANIEL LOAIZA MORENO<br>SEBASTIAN LOAIZA MORENO<br>NATALIA LOAIZA MORENO<br>S. M. L. representado por su madre<br>MARTHA YEMIMA LEONEL SOGAMOSO |
| <b>Causante</b>       | : | LUZ MARY CARMONA BENITEZ   |
| <b>Radicación</b>     | : | 631904089002 2020 00055-00   |
| <b>Interlocutorio</b> | : | 358  |

Recibido escrito procedente de la apoderada dentro del proceso de la referencia donde solicita corrección o aclaración del término NUIP (como documento de identificación del menor heredero) Santiago Moreno Leonel, en el acápite de la hijuela Número Seis, dicha expresión debe ser cambiada por “identificado con registro civil de nacimiento No.1.094.932.892”, documento que reposa en el expediente; la solicitud en razón a requerimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, al negarse a la inscripción acatando lo ordenado en la circular administrativa No. 10 del 17 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que, una vez revisado el proceso referido, encuentra el Despacho que efectivamente existe dicha expresión tanto en el trabajo de partición como en la sentencia, respecto del documento de identidad del menor Santiago Moreno Leonel y que no fue detectado oportunamente por la apoderada, ni por el despacho, por lo que se procederá a subsanar dicha irregularidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C. G. P. que dice:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. - Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el error a corregir se encuentra incluido en la parte resolutive e influye en la sentencia, el Despacho procederá a ello conforme a los lineamientos de la norma citada.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROSMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la apoderada dentro del proceso de SUCESION INTESTADA, de la causante LUZ MARY CARMONA BENITEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 24.475.355 cuyo fallecimiento ocurrió el día 19 de mayo de 2.019, abierto y radicado a petición de LUZ MERY MORENO CARMONA, cédula de ciudadanía 24.604.354 y GLORIA INÉS MORENO CARMONA, cédula de ciudadanía 41.916.371 en calidad de herederas en el primer orden; DANIEL LOAIZA MORENO, cédula de ciudadanía 1.098.311.884, SEBASTIÁN LOAIZA MORENO, cédula de ciudadanía 1.098.312.788 y NATALIA LOAIZA MORENO, cédula de ciudadanía 1.098.313.798 en calidad de herederos por derecho de representación de su señora madre YDALBA MORENO CARMONA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.912.130 y SANTIAGO MORENO LEONEL, registro civil de nacimiento 1.094.932.892 representado legalmente por su progenitora MARTHA YEMIMA LEONEL SOGAMOSO, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.891.922 en calidad de heredero por derecho de representación de su padre HERNÁN DARÍO MORENO CARMONA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.094.891.923 a quienes se les hace la adjudicación de los que le correspondan de la herencia de la causante, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-005473.

SEGUNDO: ACLARAR tanto en el trabajo de partición presentado por la partidora, como en la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2021, publicada en el estado del 15 de diciembre de 2021, la HIJUELA SEIS (6), “téngase para todos los efectos que el menor SANTIAGO MORENO LEONEL, se identifica con el registro civil de nacimiento 1.094.932.892” y no por un NIUP como quedo escrito en los documentos que se aclaran.

TERCERO: Los otros numerales del trabajo de partición y la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2021, quedan incólumes. Una vez ejecutoriado el presente auto expídanse los oficios respectivos para la inscripción de esta.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

|   |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO<br>POR FIJACIÓN EN <b>ESTADO</b> EL<br><br>14 DE OCTUBRE DE 2022<br><br>LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA<br>SECRETARIA |
|---|

Firmado Por:  
Adriana Gaviria Marquez  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26a5d91bf4564ff672f9cd88bf7f5f273ddae38f9703707126566cc9b4a6078**

Documento generado en 13/10/2022 04:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**